

RESOLUCIÓN TSE/RSP/055/2016
La Paz, 03 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe Legal Técnico TSE-SIFDE D.N.J.Nº 51/2016; la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, la normativa conexa; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal Técnico TSE-SIFDE D.N.J.Nº 51/2016, de 02 de febrero de 2016, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE- y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, señala que en el marco del monitoreo de medios que realiza el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE- se ha verificado que el día 01 de febrero del año en curso, el Gobernador de Potosí, Juan Carlos Cejas, realizó campaña electoral en el marco de un acto de gestión.

Que, el referido informe señala que:

- "El acto de entrega de la Unidad Educativa "José María Linares", transmitido por BTV, tuvo lugar en el municipio de Porco, Potosí, el pasado 01 de febrero de 2016 en horas de la tarde; en el mismo se puede identificar la participación del Vicepresidente del Estado Plurinacional, Álvaro García Linera y del Gobernador de Potosí, Juan Carlos Cejas".
- Señala también que mediante el análisis de la transmisión de esta entrega de obras, se puede evidenciar que la intervención del Gobernador Cejas inicia a las 15:21 y finaliza a las 15:30, tiene una duración de 9 minutos, y en la misma se pueden escuchar las siguientes frases textuales: "(...) *Es importante, hermano Álvaro, decirle a usted que tiene que seguir trabajando, usted y el hermano Evo. Tienen que seguir en el gobierno, tenemos que seguir apostando por ese SI, y lo digo abiertamente, SI a que tengan que habilitarse nuevamente como candidatos 2020-2025, porque queremos desarrollo, queremos seguir progresando, queremos más obras, hermano Álvaro. Por eso yo quiero decirles hermanos de Porco, de Agua de Castilla, hay todavía mucho que hacer...y aquellos que nos dicen el NO, que nos expliquen porque ese no, ¿acaso en estos 10 años de gobierno no se han hecho obras? ¿No se han hecho proyectos? ¿No se ha estabilizado la economía? Que no nos digan simplemente el NO (...).*"
- Señala también que:..."la intervención del Gobernador de Potosí, Juan Carlos Cejas, en la entrega de una Unidad Educativa en el municipio de Porco, el pasado 01 de febrero de 2016, vulnera las prohibiciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo. Toda vez que se constituye en un discurso de campaña que promueve el voto por una de las opciones puestas en consulta en el Referendo del 21 de febrero de 2016 en medio de una intervención cuyo contexto es una entrega de obra pública".
- En calidad de prueba adjunta un (1) CD del referido evento.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, conforme al numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional el Tribunal Supremo Electoral, tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional realizados en asientos electorales ubicados en el exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

Que, el numeral 31 del artículo 24 de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional establece como atribución del Tribunal Supremo Electoral el garantizar que la propaganda electoral, se ajuste a la normativa vigente y su reglamentación, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.

Que, la realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma, comprende un derecho político establecido en el inciso k) del artículo 4 de la ley N° 026, del Régimen Electoral.

Que, los parágrafos I y II del artículo 40. (PROHIBICIONES), del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 06 de noviembre de 2015, establece que se aplican en Referendo las prohibiciones para servidoras y servidores públicos establecidas en el artículo 126 de la Ley del Régimen Electoral y que ninguna servidora o servidor público podrá realizar campaña o propaganda electoral en actos de gestión pública o utilizando recursos públicos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal Técnico TSE-SIFDE D.N.J.N° 51/2016, de 02 de febrero de 2016, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE- y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, establece que: "La entrega de obras constituye un acto de gestión y que, en tal sentido, la entrega de la Unidad Educativa "José María Linares", en el municipio de Porco, se trató efectivamente, del tipo de acto referido". El gobernador de Potosí, Juan Carlos Cejas, en su calidad de servidor público, en su discurso en el marco de la entrega de la referida obra, realizó campaña por el Sí. Asimismo, recomienda el inicio de un Proceso de oficio contra Juan Carlos Cejas Gobernador de Potosí.

Que, con el análisis precedente, en mérito a los argumentos técnicos y jurídicos emitidos en el informe de referencia, en el marco de las atribuciones jurisdiccionales que por ley ejerce el Tribunal Supremo Electoral, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 45 del **Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo**, corresponde iniciar procedimiento de oficio contra el señor Juan Carlos Cejas, Gobernador del Departamento de Potosí, por la supuesta vulneración al artículo 40 parágrafos I y II del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 06 de noviembre de 2015, que señala:

"Artículo 40. (PROHIBICIONES).-

I. Se aplican en Referendo las prohibiciones para servidoras y servidores públicos establecidas en el artículo 126 de la Ley del Régimen Electoral.

II. Ninguna servidora o servidor público podrá realizar campaña o propaganda electoral en actos de gestión pública o utilizando recursos públicos".

Que, conforme prescribe el inciso b) del artículo 45 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 06 de noviembre de 2015, corresponde emitir la resolución de inicio de procedimiento de oficio.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

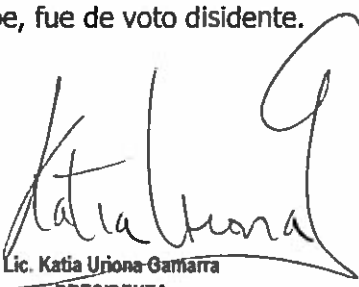
RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el inicio de procedimiento de oficio contra Juan Carlos Cejas, Gobernador del Departamento de Potosí, por la supuesta vulneración del artículo 40 parágrafos I y II del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 06 de noviembre de 2015, en el acto de entrega de la Unidad Educativa "José María Linares", transmitido por BTV, que tuvo lugar en el municipio de Porco, Potosí, el pasado 01 de febrero de 2016.

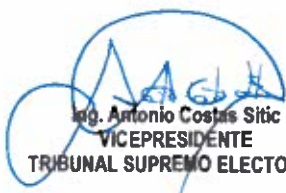
SEGUNDO.- Conforme al Reglamento de Campaña y Propaganda en Referendo aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 06 de noviembre de 2015, por Secretaría de Cámara, procédase a la notificación del señor **Juan Carlos Cejas, Gobernador del Departamento de Potosí**, para que responda y presente prueba de descargo en el plazo de 2 (dos) días hábiles computables a partir de su legal notificación con la presente Resolución.

La Vocal Lic. María Eugenia Choque Quispe, fue de voto disidente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uribe-Gamarrá
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



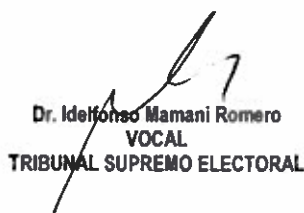
Lic. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



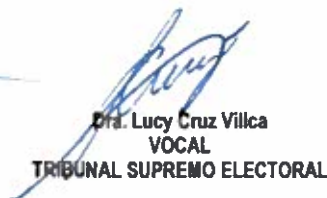
Dr. José Luis Erazo Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Doria Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL